

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente -respecto de la posible falsedad del título de propiedad automotor y la infracción del art. 289, inc. 3 del Código Penal-el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro nº 1, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al Juzgado de Garantías nº 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con el fin de que profundice en la pesquisa respecto de la sustracción del vehículo. Hágase saber al Juzgado de Garantías nº 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro, y el Juzgado de Garantías Nº 1 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Juan José A y su hijo Juan C a cuyo respecto se dictó el procesamiento por el delito de encubrimiento agravado por haber sido cometido con ánimo de lucro, en calidad de coautores.

De las constancias remitidas se desprende que ambos circulaban en una camioneta marca Chevrolet, modelo Tracker, sin dominio colocado en la parte delantera y con la patente trasera P 1 , y que al ser detenidos por la policía se verificó que el chasis poseía un adhesivo que ocultaba la numeración original, en base a la cual se determinó que al rodado le correspondía el dominio A 1 V y registraba un pedido de secuestro activo por la denuncia de robo efectuada por Gladys Noemí L en la comisaría de Lanús, aproximadamente un año antes. Surge también que del interior del vehículo se produjo el secuestro de documentación relativa al dominio P 1 , como un título de automotor, un formulario 02 (duplicado), un formulario 12 (original y duplicado), un formulario 08 (original y duplicado), actas de certificación notarial de firmas y legalización, una chapa patente, un boleto de compraventa con el adquirente en blanco, entre otras cosas (confr. certificación actuarial con foliatura manual 31 del legajo digital).

El juzgado federal dictó sendos procesamientos y resolvió declinar su competencia con sustento en lo resuelto por la Corte en la Competencia N° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)", el 17 de diciembre de 2019 (resolución del 1° de marzo de 2021).

La justicia provincial rechazó esa atribución al considerar, por un lado, que las conductas investigadas habrían podido afectar la validez de documentos nacionales y, por el otro, que en virtud de la relación de alternatividad existente entre el robo del automotor y su encubrimiento, correspondía al juzgado de garantías de Lanús pronunciarse en ese sentido, por haber conocido del primer hecho (resolución del 25 de marzo de 2021).

Devueltas las actuaciones, el juzgado federal hizo hincapié en que si bien había concluido en que los imputados conocían la falsedad de los documentos secuestrados, no les había endilgado la comisión de los delitos de falsificación ni el de uso de instrumentos falsos, por cuanto su participación en ellos no se encontraba probada en las constancias del expediente. Consideró agotada la investigación en ese sentido, por lo que insistió en su criterio y elevó el legajo a la Corte. Así quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 30 de abril de 2021).

Más allá de advertir que el precedente citado por la justicia federal en apoyo de su tesitura no resulta de aplicación al presente caso, en tanto la sustracción del automotor se produjo en la provincia, con intervención del Juzgado de Garantías Nº 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, lo cierto es que, como lo señala su contendiente, el trámite impreso al expediente no cumple con la doctrina del Tribunal en el sentido de que, en estos casos y en virtud de la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su encubrimiento posterior, debe hallarse precedida de una adecuada investigación y un auto de mérito que permita desvincular al imputado del robo (Fallos 325:950 y 326:1693).

Por lo demás debo decir, en lo que se refiere al título de propiedad automotor, que el Tribunal tiene dicho que de acuerdo a su carácter nacional (Fallos: 308:2522; 310:1696; 312:1213, entre otros), la investigación sobre su falsedad (conf. peritaje fechado el 25 de octubre de 2018, con foliatura manual 130/132) concierne a la justicia federal de la sección donde se la descubrió (Fallos: 312:1213).

Asimismo, con relación a la infracción al artículo 289 del Código Penal, y aunque no haya sido materia de controversia, también corresponde asignar su conocimiento a esa sede, debido a la estrecha vinculación existente entre esos delitos y el título del automotor falso, en tanto el documento espurio y la restante documentación falsa



Ministerio Público Procuración General de la Nación

que también fue secuestrada, contiene las mismas numeraciones que presentaba colocadas el vehículo al momento de su secuestro, y ya que desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, resulta conveniente que la investigación de todos ellos queden a cargo de un único tribunal (Competencia N° 1630, L. XL *in re* "Comisaría de Puerto San Julián s/investigación", resuelta el 31 de mayo de 2005 y Competencia CCC 11784/2016/1/CS2 *in re* "Woloczwicz, Carlos Hugo y otro s/ encubrimiento y falsificación de documentos públicos", resuelta el 27 de febrero de 2018).

Por todo lo expuesto, opino que corresponde dar la intervención correspondiente al Juzgado de Garantías Nº 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora y asignar la competencia a la justicia federal en el sentido indicado.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel

Fecha y hora: 22.09.2021 13:23:27